



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 **002 2016 00062 02**
DEMANDANTE: ELISA MONTERO TRIANA
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA.

Valledupar, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandante Elisa Montero Triana contra la sentencia emitida por esta colegiatura, el 5 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio

que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como en el caso bajo estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida, se resolvió confirmar en su integridad la sentencia del 28 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, en donde se absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura se radicó dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 6 de mayo de 2021, como se evidencia en la nota secretarial de folio 23.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 5 de mayo de 2021, ascendía a Ciento Nueve Millones Veintitrés Mil Ciento Veinte Pesos (\$109.023.120).

En el *sub examine*, después de realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprueba que la cuantía de las pretensiones no concedidas en esta instancia asciende a la suma de \$130.494.560, que corresponde a la liquidación de salarios y prestaciones sociales causados desde la fecha del despido y hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, así:

Desde	Hasta	numero días	salario mensual	salario diario	total Salario	cesantias	int.cesantias	primas	vacaciones
19/03/2015	31/12/2015	251	\$ 1.477.566	\$ 49.252	\$ 12.362.302	\$ 1.030.192	\$ 86.193	\$ 1.030.192	\$ 515.096
01/01/2016	31/12/2016	360	\$ 1.477.566	\$ 49.252	\$ 17.730.792	\$ 1.477.566	\$ 177.308	\$ 1.477.566	\$ 738.783
01/01/2017	31/12/2017	360	\$ 1.477.566	\$ 49.252	\$ 17.730.792	\$ 1.477.566	\$ 177.308	\$ 1.477.566	\$ 738.783
01/01/2018	31/12/2018	360	\$ 1.477.566	\$ 49.252	\$ 17.730.792	\$ 1.477.566	\$ 177.308	\$ 1.477.566	\$ 738.783
01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 1.477.566	\$ 49.252	\$ 17.730.792	\$ 1.477.566	\$ 177.308	\$ 1.477.566	\$ 738.783
01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 1.477.566	\$ 49.252	\$ 17.730.792	\$ 1.477.566	\$ 177.308	\$ 1.477.566	\$ 738.783
01/01/2021	05/05/2021	125	\$ 1.477.566	\$ 49.252	\$ 6.156.525	\$ 513.044	\$ 21.377	\$ 513.044	\$ 256.522
				TOTALES	\$ 107.172.787	\$ 8.931.066	\$ 994.109	\$ 8.931.066	\$ 4.465.533

Bajo ese panorama, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Elisa Mercedes Montero Triana contra la sentencia emitida por este Tribunal el 5 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado